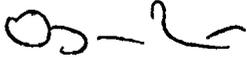


EJECUTIVO 2021-00293-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que el apoderado de la parte actora, presentó demanda ejecutiva acumulada en contra de la demandada, Yuleisy Navarro Chacón. Bucaramanga, **26 JUL 2021**



Oscar Andrés Ramírez Barbosa  
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, **26 JUL 2021**

La Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada -FINANCIERA COMULTRASAN-, promueve demanda ejecutiva acumulada de mínima cuantía, a través de apoderado judicial, en contra de Yuleisy Navarro Chacón, a fin de obtener el pago de una suma de dinero contenida en el título valor allegado -PAGARE N°. 070-0011-003101562- fundamento de la ejecución; y por reunir los requisitos formales y que al tenor de lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., presta merito ejecutivo. Consecuencialmente con apoyo en los artículos 430 ,431 y 463 Ibídem; en consecuencia, la suscrita Juez,

**RESUELVE:**

PRIMERO: ACUMULAR la presente demanda a la demanda principal, y tramitarla como lo ordena el numeral 2° del artículo 463 del C.G.P.

SEGUNDO: SUSPENDER, el pago de los acreedores y emplácese a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución, en contra de la aquí demandada, para que comparezcan a hacerlos valer, mediante acumulación de sus demandados, dentro de los cinco (5) días siguientes; lo anterior de conformidad con los requisitos previstos por el artículo 108 del C. G., del Proceso.

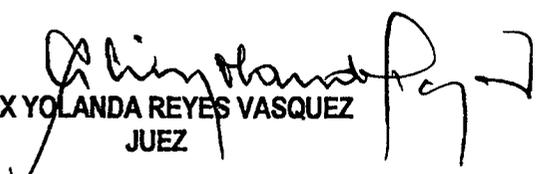
TERCERO: Por el trámite del proceso Ejecutivo de mínima cuantía, se ordena LIBRAR mandamiento de pago contra de Yuleisy Navarro Chacón, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 37.728.303; y a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada -FINANCIERA COMULTRASAN-, por las siguientes sumas de dinero, las que deberán cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de esta providencia:

Por la cantidad de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000), por concepto de capital contenido en el PAGARE N°. 070-0011-003101562, más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 3 de octubre de 2020, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

CUARTO: Notifíquese este auto en la forma establecida por el Art. 289 – 292 del C.G.P., a la demandada Yuleisy Navarro Chacón.

QUINTO: Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en su momento.

NOTIFIQUESE

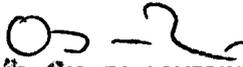
  
ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ  
JUEZ

OS PL OS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. OSB hoy,

27 JUL 2021

  
OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA  
SECRETARIO